



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 077/15

Sucre, 11 de diciembre de 2015

5-10-03-16  
MS 9:30

## LEY DE DECLARATORIA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE DE CALLE ANICETO ARCE No. 244 A 255, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ARTESANAL PARA LA PRODUCCIÓN, EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE CHUQUISACA.

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal de Sucre, en Sesión Ordinaria de 4 de diciembre de la presente gestión, instruye a los asesores elaborar la Ley de utilidad y necesidad pública para la expropiación del inmueble de calle Aniceto Arce No. 244 a 255, con una extensión de 2.083,15 m<sup>2</sup>, para el Proyecto de Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca.

Que, el Informe Jurídico D.J. No. 1110/2015, en el punto III, en la parte que corresponde a Conclusiones y Recomendaciones, textualmente dice:

"Bajo los antecedentes precedentemente expuestos esta Dirección Jurídica recomienda a su autoridad remitir antecedentes al H. Concejo Municipal, a objeto de que mediante Ley Municipal Autónoma conforme lo establece el art. 16 numeral 35 de la Ley 482 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, declare necesidad y utilidad pública el inmueble sito en calle Aniceto Arce No. 244 a 255, con una extensión de 2.083,15 m<sup>2</sup>, de propiedad del Sr. Celso Fonseca Curcuy, mediante Testimonio N° 644/2009 debidamente registrado en DD.RR. bajo el folio con matrícula N° 1.01.1.99.00.52615 y dentro de los alcances de la Ley Autónoma Municipal No. 022/13 de fecha 18 de diciembre de 2013, Convenio Interinstitucional Tripartito D.A.G.J. No. 031/2014 de cooperación para la Ejecución del Proyecto Construcción Centro Artesanal para la Producción Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca y la Ley Departamental de 13 de Mayo de 2014, No. 183/2014.

Que, de acuerdo a Sesión Ordinaria N° 81 de fecha 17 de noviembre de 2015 de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en audiencia el Asesor del Ejecutivo Municipal, expreso su conformidad de cumplir con los requisitos legales pertinentes a la brevedad posible, a efectos de agilizar el presente proceso de expropiación.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302, parágrafo I, numeral 22) establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de su jurisdicción: Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su art. 7, parágrafo II, numeral 2, señala: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, asimismo, el art. 133 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, párrafo I, señala: Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 16 numeral 35) dispone: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26 numeral 29) dice: La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene entre otras atribuciones: Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, asimismo el art. 14 párrafo I de la citada Norma Legal, dice: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal: b) Las Concejalas o Concejales Municipales ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual...".

Que, mediante CITE DESPACHO No. 899/15, ingresa a la Comisión Autonómica y Legislativa, la nota presentada por el Ing. Iván Arciénega Collazos, en su calidad de Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Sr. Santiago Vargas Beltrán, Presidente del Concejo Municipal, en el que solicita la Ley de utilidad y necesidad pública para la expropiación del inmueble de calle Aniceto Arce N° 244 a 255, con una extensión de 2.083,15 m<sup>2</sup>, para el Proyecto de Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca.

Que, en un acuerdo de voluntades expresado en un convenio suscrito por los representantes legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, se estipulan obligaciones para el Proyecto de Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

## **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 10 de diciembre de 2015, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 077/15, LEY DE DECLARATORIA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE DE CALLE ANICETO ARCE No. 244 A 255, PARA EL PROYECTO DE





# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ARTESANAL PARA LA PRODUCCIÓN, EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE CHUQUISACA.

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 077/15**

**LEY DE DECLARATORIA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE DE CALLE ANICETO ARCE No. 244 A 255, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ARTESANAL PARA LA PRODUCCIÓN, EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE CHUQUISACA.**

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto declarar la utilidad y necesidad pública de los predios ubicados en la calle Aniceto Arce No 244 a 255, con una extensión de 2.083,15 m<sup>2</sup> (Dos mil ochenta y tres, quince metros cuadrados), para el Proyecto de Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales.

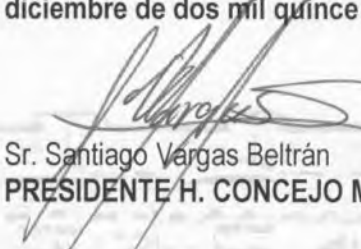
**ARTÍCULO 2.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).** La presente Ley está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 3.- Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- 4.- Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- 5.- Otras disposiciones legales referentes al tema.

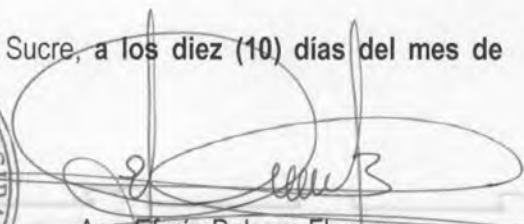
**ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO).** El Órgano Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 077/15, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince años.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 077/15, LEY DE DECLARATORIA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE DE CALLE ANICETO ARCE No. 244 A 255, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ARTESANAL PARA LA PRODUCCIÓN, EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE CHUQUISACA", a los .....días del mes de diciembre de dos mil quince años.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**